

- El Presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión.
- Un representante de la Mutualidad Laboral de Las Palmas.
- Un representante de la Caja Insular de Ahorros.
- Seis Vocales de libre designación, de los cuales tres serán de Mutualidades Laborales, uno de la Mutualidad Nacional Agraria y los dos restantes personas de reconocido prestigio por sus relevantes servicios en beneficio de la provincia.
- El Director del Centro.

## DISPOSICION ADICIONAL

Corresponde a la Dirección General de Promoción Social la aplicación de esta Orden y el desarrollo normativo necesario para la puesta en marcha y consolidación del Colegio de Promoción Social de Tenerife.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 1 de septiembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Promoción Social y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2387/1972, de 21 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de cuatro parcelas de terreno sitas en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), necesarias para el suministro de materias primas a la fábrica de cementos actualmente en construcción de la que es titular «Cementos Alba, S. A.».*

La representación de la Entidad «Cementos Alba, Sociedad Anónima» ha solicitado se le conceda el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de cuatro parcelas de terreno sitas en el término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, necesarias para el suministro de materias primas a la industria de fabricación de cemento que dicha Empresa tiene autorizada y actualmente se halla en avanzado estado de construcción, en el propio término municipal, en el que es propietaria de una parcela de terreno destinada a la extracción de margas calizas y en la que ha efectuado importantes labores de prospección, reconocimiento y movimiento de tierras previos a los trabajos de extracción característicos, en su conjunto, de las labores de cantera.

El derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa le fué concedido a «Cementos Alba, Sociedad Anónima» por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Tramitado el oportuno expediente se sometió la solicitud a información pública presentando los propietarios de los terrenos diversos escritos, que se refieren a trámites efectuados, especificaciones en la naturaleza de hecho de los bienes objeto de la expropiación, que si bien habrán de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, carecen, en el momento presente, de virtualidad suficiente para impedir se conceda el beneficio solicitado por «Cementos Alba, Sociedad Anónima», sin perjuicio del derecho que concede a los interesados el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

El correspondiente servicio provincial del Ministerio de Industria y las Direcciones Generales de Minas y de Industrias Químicas y de la Construcción del propio Departamento, han informado favorablemente la petición basándose en que la Entidad expropiante precisa inmediatamente entrar en posesión de las parcelas, sin lo que no podría realizar el acopio de las materias primas necesarias para la puesta en marcha de la fábrica de cementos en los plazos y con arreglo a los planes que le han sido autorizados y concedidos, teniendo en cuenta que las características precisas para el logro de las calidades propuestas solo es posible alcanzarlas con la concurrencia de materiales localizados en los terrenos objeto del expediente.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo solicitado por la expresada Sociedad, ya que la urgencia en la ocupación está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de extraer la materia prima necesaria para poder poner en funcionamiento, en los plazos y con las características concedidas, previstas en la autorización de la referida fábrica de cementos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Cementos Alba, Sociedad Anónima», Entidad a la que fué otorgado el beneficio de acogerse a la Ley de Expropiación Forzosa, por Decreto dos mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia, de las parcelas de terreno que se describen en el artículo siguiente, sitas en el término municipal de Jerez de la Frontera por ser inmediatamente necesarias para el suministro de materias primas a la industria de fabricación de cementos, de la que dicha Entidad es titular en el propio término municipal de la provincia de Cádiz, siguiendo para ello los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ya que se han cumplido los preceptos específicos establecidos en la expresada Ley y efectuada la información pública ordenada por el artículo cincuenta y seis de su Reglamento las alegaciones presentadas carecen de la virtualidad necesaria para impedir se conceda la urgente ocupación.

Artículo segundo.—Las parcelas de terreno objeto de la urgente ocupación son las siguientes:

Primera.—Terrenos de una superficie total de veintisiete hectáreas y veintidós áreas de la finca sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, denominada Rancho del Beato, que linda, por el Norte, con la dehesa de la Fuente del Suero; por el Este, con tierras del Cerro del Viento y Colada del Canario; por el Sur, con la dehesa del Beato, y por el Oeste, con la de Frías. Está situada esta finca en el sitio de Martellilla, del término municipal de Jerez de la Frontera.

Dicha finca es propiedad de don José Menacho Reguera y doña Rosario Román Menacho, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número; don Bartolomé Menacho Reguera y doña María Vega Jiménez, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número; don Juan José Menacho Reguera y doña Concepción Moscoso Hita, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número; doña Rosario Menacho Reguera, mayor de edad, propietaria, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Doctrina, once, y doña Ana Menacho Reguera, mayor de edad, propietaria, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Doctrina, once, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Esta parcela será destinada a la extracción de margas.

Segunda.—Parcela de terreno con una superficie total de cuarenta y siete hectáreas y trece áreas de la finca Haza Repartadero o Pacheca, en el Registro y con denominación común «Casa Colorada», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, que linda, al Norte, con el río Guadalquivir; al Este, con el mismo río y la dehesa de Chipipi, y al Sur y Oeste, con la dehesa de los herederos de don Juan Ortega.

Dicha finca es propiedad de doña Desconsuelo Perea López, mayor de edad, propietaria, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, sesenta y tres; don José María Perea López, mayor de edad, propietario, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, sesenta y tres, así como los sobrinos que vivieron en el momento del fallecimiento de doña María Angeles Perea López, acaecido el tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro, entre los cuales figura como conocido don Rafael Maraver Perea, con domicilio en Fermín Aranda, cincuenta y siete, desconociendo el nombre y circunstancias de los demás que, en el actual momento, pudieran sobrevivir, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Se hace constar, a los debidos efectos, que esta finca resulta afecta a un censo de cuatro mil cuatrocientos reales, es decir mil cien pesetas, de capital, y ciento treinta y dos reales, equivalentes a treinta y tres pesetas, de réditos, por San Juan, impuesto sobre la misma finca y otra, resultando inscrito en la finca que se trata, por su inscripción décima, folio treinta y cinco del tomo doscientos cincuenta y cuatro, a favor de doña Josefa Lambarri y Pérez Degrandallana, sin profesión, casada con don Pedro García Ledesma, Abogado, mayores ambos de edad y vecinos de Jerez de la Frontera; lo que se hace constar en este acto a los efectos legales oportunos y por no aparecer cancelada dicha carga en el Registro correspondiente.

Asimismo, la finca indicada, en proporción que se desconoce, figura arrendada a don Francisco Ortigón Linares, con domicilio en carretera de Arcos de la Frontera, kilómetro dos.

Esta parcela será destinada a la extracción de margas.

Tercera.—Parcela de terreno con una superficie total de sesenta y siete hectáreas y cuarenta y dos áreas de la finca denominada Dehesa según el Registro y conocida por Cerro del Viento y Cerro San Gaspar, que linda, al Norte, con la parte de finca expropiada y segregada, de la que está separada por la traza de la acequia A-ciento sesenta y dos del Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Guadalquivir y Caño de Buitrago; al Este, con tierras del Cortijo y Pachecas, suerte número veintuno, de dueño desconocido, y dehesa del Repostadero, de don Buenaventura Misa; al Sur, con el servicio de la laguna de Medina que va a la cañada de Bocanegra y que se para esta finca del coto del Calvario, y al Oeste, con la Haza

de Cartuja, dehesa de la Fuente del Suero y cañada de Medina, que la separa de la suerte segregada de las Isletas del Viento.

Dicha finca es propiedad de doña Desconsuelo Perea y López, mayor de edad, propietaria, vecina de Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda sesenta y tres, y don José María Perea y López, mayor de edad, propietario, vecino de Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, sesenta y tres, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Se hace constar a los debidos efectos, que la referida finca resulta afectada a un arrendamiento establecido sobre cuarenta aranzadas de la misma finca, mediante contrato privado suscrito en Jerez de la Frontera el veinte de abril de mil novecientos treinta y siete como arrendador doña Consuelo Pérez López, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Jerez, por sí y como administradora de los bienes de la herencia de doña Angeles Pérez López, y como arrendatario, don Miguel Gil Ponce, mayor edad, casado, de campo y vecino de Jerez, por plazo de siete años, que comenzaron en uno de octubre de mil novecientos treinta y siete para terminar en treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y renta pactada de veinticinco pesetas por aranzada, pagaderas por mitad de quinientas pesetas en uno de octubre y treinta de abril de cada año; según resulta del asiento número uno de la finca número treinta y siete, folio ciento diez del tomo uno del Registro de Arrendamientos, del que se tomó razón en el de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción séptima de la referida finca siete mil ochocientos cuarenta y tres, folio doscientos seis vuelto del tomo seiscientos.

Esta parcela será destinada a la extracción de margas.

Cuarta.—Parcela de terreno con una superficie total de veintisiete hectáreas y treinta y seis áreas de la finca dehesa Martellilla, según el Registro comúnmente conocido por el Calvario, en el término municipal de Jerez de la Frontera, que linda, por el Norte, con la cañada llamada Medina; por el Sur, con otra dehesa llamada Martellilla, de los herederos del Conde de Santa Coloma; por el Oeste, con las Hazas nombradas Beato y Beutillo, la una de don José Sánchez Mira y la otra de doña María Pérez de Molina, y por el Este, con las caballerías nombradas de Ursino de doña María Dolores Gil de Padilla.

Dicha finca es propiedad de doña Isabel Menacho Reguera y don Francisco Menacho Martes, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Valientes, número veintidós; doña María Jesús Menacho Reguera y don Alfonso Ramírez Carto, mayores de edad, casados, propietarios, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Pedro Alonso, número quince, y doña María Teresa Menacho Reguera y don Alfonso Rubio Rosado, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Esta parcela será destinada a extracción de margas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 2388/1972, de 21 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y adquisición de derechos afectados por la instalación de la central termoelectrónica de «Puentes», de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».*

La «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de instalar la central termoelectrónica de «Puentes», radicada en Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la mencionada instalación, se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles en Resolución de veinte de abril de mil novecientos setenta y uno, que autorizó la instalación de la central.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes y adquisición de los derechos que figuran en la relación debidamente formulada y publicada, por ser necesarios para la instalación de la central, cuya entrada en servicio debe realizarse en el plazo programado en el Plan Eléctrico Nacional, al objeto de contar con las disponibilidades precisas para atender las nuevas demandas de energía eléctrica del país.

El expediente fue tramitado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre. La relación concreta e individualizada de los bienes y

derechos cuya ocupación se considera necesaria, fué publicada en el diario «El Ideal Gallego», de La Coruña, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el «Boletín Oficial» de la provincia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y publicada una referencia de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Se han formulado múltiples alegaciones que se refieren en su mayoría a rectificaciones de nombres, superficies y clasificación de los terrenos, hay una alegación sobre el aprovechamiento de un manantial existente en una finca que debe ser expropiada, cuyas aguas son aprovechadas por varios vecinos, existe otra del propietario de una línea eléctrica; todas estas alegaciones habrán de ser tenidas en cuenta en el momento oportuno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo once de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y a los efectos previstos en la Ley citada y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados por la instalación de la central termoelectrónica de «Puentes», propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en el término municipal de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en los anuncios que para información pública se insertaron en el diario «El Ideal Gallego», de La Coruña, el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el «Boletín Oficial» de la provincia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y en el «Boletín Oficial del Estado» del día veinticuatro del mismo mes y año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 2389/1972, de 21 de julio, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes en competencia para la adjudicación de varios permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I, en la provincia de Tarragona.*

Vistas las solicitudes presentadas por «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), en veintisiete de abril de mil novecientos setenta, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas correspondientes al mar territorial y plataforma continental de la provincia de Tarragona, denominados «Tarragona-A», «Tarragona-B», «Tarragona-C», «Tarragona-D», «Tarragona-E» y «Tarragona-F», expedientes a los que les correspondieron los números trescientos dieciséis al trescientos veintinueve.

Vistas las solicitudes presentadas, en competencia con las anteriores, por «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.» (DAVIS) en quince de agosto de mil novecientos setenta, de otorgamiento de los permisos «Tarragona-C», «Tarragona-D», «Tarragona-E» y «Tarragona-F», expedientes a los que correspondieron los números trescientos veinticuatro al trescientos veintisiete.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por las Sociedades solicitantes, COPAREX y DAVIS, no están atemperadas a los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Coparex Española, S. A.» y «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I, expedientes trescientos dieciséis al trescientos veintinueve y tres-